

MINUTA A CONSEJO UNIVERSITARIO

MATERIA: REGLAMENTOS QUE RIGEN ELECCIONES A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA DEL DFL N°1 DE 2006, DE EDUCACIÓN, MODIFICATORIO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

FECHA: 04 de abril de 2006.

INTRODUCCION:

De conformidad con la disposición referida en la materia, corresponde a la Universidad de Chile realizar, dentro del plazo de 120 días a contar del 10 de marzo de 2006, elecciones de Rector, Decanos, Directores de Departamento y Senado Universitario.

El H. Consejo Universitario, en sesión de 17 de marzo de 2006, aprobó la propuesta presentada por la Junta Electoral Central, con una modificación en la fecha de la elección de Rector y Decanos. Asimismo, acogió la propuesta de la Junta Electoral Central en términos de mantener en general el esquema normativo vigente, con las adecuaciones que sea del caso incorporar, para el mejor desarrollo de los actos electorarios. Finalmente, se aprobó establecer como fecha general de determinación de los claustros la de la convocatoria, tal es, el 17 de marzo de 2006, para efectos de antigüedad y determinación de jornada.

La convocatoria a las elecciones y el calendario de sus etapas más relevantes se oficializó mediante D.U. N°004960 de 17 de marzo de 2006.

El Rector (S) de la Universidad presenta al H. Consejo la propuesta de reglamentos para estas cuatro elecciones. En ellas, se ha mantenido en general la reglamentación vigente, y se han incorporado algunas modificaciones surgidas del análisis efectuado por la Junta Electoral Central, que permiten adaptar los reglamentos a la normativa actual.

Dichas modificaciones se detallan a continuación, para mejor información y resolución de los Sres. Consejeros.

A.- REGLAMENTO DE ELECCION DE RECTOR:

Se tomó como base el actual D.U. N°002163 de 1994, con las siguientes modificaciones:

1. Se ajustan las fechas al calendario aprobado por el Consejo Universitario.
2. Artículo 1° inciso segundo: Se especifica el requisito de antigüedad de un año, siguiendo el modelo del D.U. N°0016.288 de 2004, que convocó a elecciones para la Comisión Especial - Senado Universitario. Corresponde, además, al criterio que históricamente ha aplicado la Junta Electoral Central para determinar la antigüedad. Asimismo, se explicita un criterio que siempre se ha aplicado en la práctica y que ya existía en los reglamentos de consultas para

designación de Decanos y de Directores de Departamento, cual es que para tener derecho a voto *no deberán haberse retirado con posterioridad* a la fecha de convocatoria a elección.,

3. Artículo 1° inciso cuarto: Se incorpora la ponderación de los votos para jornadas de 6 horas o menos, de conformidad con el acuerdo N°60 del Consejo Universitario, adoptado el 28 de diciembre de 2004.
4. Artículo 1° inciso quinto: se especifica la fecha de corte que se considera para determinar la jornada del elector (por ende, la ponderación de su voto), siendo ésta la de convocatoria, de conformidad con lo propuesto por la Junta Electoral Central y aprobado en la sesión anterior del Consejo Universitario.
5. Artículo 1° inciso final: aplica excepción a restricción de jornada, según Acuerdo N°15 del Consejo Universitario, de fecha 9 de marzo de 2004, y según D.U. N°0015.650 de 26 de abril de 2004. Lo hace extensivo a los Profesores Eméritos.
6. Artículo 2° incisos primero y cuarto, artículo 7°, artículo 8° y artículo 17: incorporan referencia a decreto de convocatoria.
7. Artículo 4° inciso primero: incorpora conformación de Junta Electoral Central, que corresponde a la contenida en todos los decretos de "consulta para la designación".
8. Artículo 8°: Se especifica que los patrocinantes de la candidatura deben tener jornada superior a seis horas.
9. Artículo 9°: Establece requisitos del candidato a Rector, mediante referencia a las nuevas normas vigentes. Tales requisitos son "*Deberá ser Profesor Titular de la Universidad de Chile o una personalidad académica de una jerarquía que la Institución, a través del Consejo de Evaluación, reconozca equivalente de conformidad a lo previsto en el Reglamento contemplado en el artículo siguiente*".
10. Artículo 12 inciso primero: se incorpora frase "adoptando las medidas de ordenamiento que posibiliten el mejor desarrollo del acto eleccionario".
11. Artículo 17: se actualiza referencia a norma que establece la posibilidad de segunda vuelta.
12. Artículo 18: incorpora fecha de asunción del Rector electo.
13. Artículo Transitorio: se modifica, al tenor de la institucionalidad vigente.

B.- REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DECANOS:

En la propuesta de Reglamento para la elección de Decanos, se ha tomado como base el D.U. N° 004105 de 1994 regula la Consulta para la designación de Decanos y

Directores de Instituto Interdisciplinario, en cuanto a los aspectos de fondo (claustro, requisitos candidatura, patrocinio). En cuanto a los elementos operacionales, se ha adaptado al D.U. N°0035.315 de 2004, que regula la Consulta para la designación de Directores de Departamento, que siendo muy similar a su homólogo del año 1994, trata en mejor forma los aspectos propiamente de procedimiento.

Además, se han incorporado los plazos de acuerdo con lo aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de 17 de marzo pasado.

En consecuencia, las modificaciones o ajustes propuestos son los siguientes:

1. Se ajustan las fechas y plazos al calendario aprobado por el Consejo Universitario.
2. Se adecua la nomenclatura de “consultas” a “elecciones”, y sus derivados.
3. Artículo 1° inciso primero y segundo: la fecha de corte considerada para determinar la antigüedad y jornada del elector es la de convocatoria (17 de marzo de 2006) y no la de realización de la elección, de conformidad con lo propuesto por la Junta Electoral Central y aprobado en la sesión anterior del Consejo Universitario.
4. Artículo 2°: se señala que podrán ser candidatos los Profesores Titulares de la *respectiva* Facultad.
5. Artículo 10°: incorpora referencia a decreto de convocatoria.
6. Artículo 13: Se agrega la frase “Asimismo, en términos generales, podrá adoptar las medidas de ordenamiento que posibiliten el mejor desarrollo del acto eleccionario”.
7. Artículo Transitorio: se modifica, al tenor de la institucionalidad vigente.
8. Punto 2.- del Decreto: deroga en el D.U. N°004105 de 1994 lo referido a consulta para la designación de Decanos, dejando subsistentes las normas sobre Directores de Institutos.

C.- REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO:

Se tomó como base el D.U. N° 0035.315 de 2004, que regula la Consulta para la designación de Directores de Departamento, con las siguientes precisiones:

1. Se ajustan las fechas y plazos al calendario aprobado por el Consejo Universitario.
2. Se adecua la nomenclatura de “consultas” a “elecciones”, y sus derivados.

3. Artículo 1° inciso primero y segundo: la fecha de corte considerada para determinar la antigüedad y jornada del elector es la de convocatoria (17 de marzo de 2006) y no la de realización de la elección, de conformidad con lo propuesto por la Junta Electoral Central y aprobado en la sesión anterior del Consejo Universitario.
4. Artículo 1° inciso final: incorpora norma contenida en los otros reglamentos.
5. Artículo 10°: incorpora referencia a decreto de convocatoria.
6. Artículo 13: Se agrega la frase "Asimismo, en términos generales, podrá adoptar las medidas de ordenamiento que posibiliten el mejor desarrollo del acto eleccionario".
7. Artículo Transitorio: se agrega, siguiendo el modelo de los otros reglamentos.

D.- SENADO UNIVERSITARIO.

En este caso, se tomó como base el D.U. N°0016.288 de 2002, que convocó y reguló las elecciones de representantes a la Comisión Especial – Senado Universitario. Se tuvo a la vista, además, los instructivos que en esa oportunidad emitió la Junta Electoral Central, que rigieron algunas materias que, a juicio de la Junta Electoral Central, es preferible estén previstas en el reglamento (número de preferencias a emitir, validez de los votos).

Las precisiones propuestas son las siguientes:

1. Se ajustan las fechas y plazos al calendario aprobado por el Consejo Universitario.
2. Artículo 2° incisos primero y segundo: si bien mantiene la norma anterior (*el mismo claustro que actualmente...*), cabe hacer presente que implica aplicar la restricción según jornada, reiterando las normas de los Reglamentos para elección de Decanos y Directores de Departamento.
3. Artículo 2° inciso cuarto y 30 inciso segundo: Consecuencia de lo anterior es la situación de quienes teniendo nombramientos de hasta seis horas en distintas unidades, al sumarlos presentan una jornada superior a seis horas. Se propone que estos académicos voten por candidato transversal, en el claustro donde tengan mayor jornada, o en caso de igualdad, en el que la Junta Electoral Central le asigne.
4. Artículo 3°: En el caso de los estudiantes se sugiere innovar respecto de la norma general de fecha de corte (17 de marzo), dado que 30 días antes muchos de ellos no están matriculados.
5. Artículo 3°, 20 y 35: Se propone que estudiantes y Hospital Clínico tengan dos días de votación.

6. Artículo 5° y 15 letra b): El padrón académico será fundamentalmente proporcionado por las Juntas Electorales Locales, en atención a que es el mismo de la elección de Decanos y Directores de Departamento.
7. Artículo 6° inciso primero: Se sugiere eliminar restricción para los Profesores Asistentes con más de doce años en la jerarquía.
8. Artículo 6° incisos tercero y cuarto: Se recomienda señalar expresamente estas inhabilidades.
9. Artículo 9°: Se especifica que la inscripción de candidatos estudiantiles se realice ante la Junta Electoral Central.
10. Artículo 10: Se reduce a dos años la exigencia de antigüedad para los candidatos no académicos. Se restringe a los patrocinantes a un solo candidato, tal como se especifica para académicos y estudiantes.
11. Artículo 12 inciso segundo: Se plantea un recurso de reconsideración para candidaturas inscritas ante la Junta Electoral Central y rechazadas por ésta.
12. Artículo 13: Se especifican los Institutos que participan en el proceso, en atención a las nuevas disposiciones estatutarias.
13. Artículo 17: Se propone dicha conformación para la Junta Electoral Local del Hospital Clínico.
14. Artículo 23 inciso primero: Se agrega la frase "Asimismo, en términos generales, podrá adoptar las medidas de ordenamiento que posibiliten el mejor desarrollo del acto eleccionario".
15. Artículo 25: Se propone redacción respecto de conformación de las mesas receptoras de sufragios.
16. Artículo 27 inciso primero: Se considera la posibilidad de integración incompleta de la mesa.
17. Artículo 35 inciso primero: se especifica que, en el caso de votación en dos días, no se realizarán escrutinios parciales.
18. Artículo 40 inciso segundo: Se establece que no exista segunda vuelta de candidatos académicos transversales.
19. Artículo 43: Se considera la posibilidad que motivos fundados o de fuerza mayor requieran flexibilizar algunos horarios. (Ejemplo: alumnos de postgrado).
20. Artículo Transitorio: se modifica, siguiendo el modelo de los otros reglamentos.